

PROYECTO DE DECRETO XXXXX POR EL QUE SE REGULA LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

La regulación de los diferentes aspectos de la contratación pública, adquiere en nuestros días una importancia vital para el óptimo funcionamiento del conjunto de la actividad administrativa. Así, una parte importante de la actividad económica del sector público autonómico se ejecuta a través de contratos públicos.

Desde la creación de la Junta Regional de Contratación Administrativa se han producido importantes cambios en la legislación contractual que hacen necesario abordar, mediante el presente Decreto, la actualización de su regulación.

De una parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea la Junta Regional de Contratación Administrativa por Decreto 14/1996, de 24 de abril, como órgano consultivo en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público dependientes de ella. Transcurrido un tiempo desde su aplicación, se acometen una serie de modificaciones de la norma, que finalizan con el Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, derogando la normativa autonómica anterior.

De otra, por Decreto 61/1994, de 17 de junio, se procede a regular el funcionamiento y contenido del Registro de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Autónoma. A la vista de los cambios que se fueron produciendo, tanto en lo referente a la normativa en materia de contratación, como por la propia práctica y usos de la Administración Regional en este ámbito, mediante Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualizando la normativa y optando por elaborar un nuevo Decreto regulador tanto del Registro Público de Contratos como del Registro de Licitadores, cambiando así su denominación anterior de Registro de Contratistas para unificarlo y homogeneizarlo con los Registros de otras Comunidades Autónomas y del Estado.

En el aspecto formal, con este Decreto se pretende regular en una única norma la Junta Consultiva y las funciones que le competen, evitando así la dispersión normativa. Se aborda

asimismo un cambio de denominación de la misma más acorde con la de las diferentes Juntas Consultivas Autonómicas, adoptando el nombre de Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se opta por la regulación en una sola norma de lo que antes estaba comprendido en dos diferentes, evitando incorporar modificaciones parciales a las ya existentes que, en este supuesto, y desde un punto de vista sistemático, podría introducir elementos de confusión más que de clarificación. Por otro lado, con el fin de que la Junta no se vea afectada por posibles reorganizaciones de la Administración Regional, se ha preferido la fórmula genérica de su adscripción al Departamento con competencias en materia de coordinación de contratación pública.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde la aprobación de los citados Decretos; el incremento en las funciones susceptibles de ser desempeñadas por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa; las sucesivas modificaciones normativas en materia de contratación, así como los cambios en las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías, aconsejan adecuar su normativa reguladora a la situación actual, con el fin de mejorar el funcionamiento y la eficacia de este órgano consultivo en materia de contratación pública.

Junto con legislación estatal, otras normas de desarrollo han venido a alterar el régimen competencial de las Juntas Consultivas de Contratación de ámbito autonómico. En este sentido, el artículo 9.7 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece la obligación de este órgano de emitir informe preceptivo sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios.

Finalmente, en sintonía con lo dispuesto en los artículos 337 a 345 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el presente Decreto se aspira a regular el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. El artículo 345 establece la debida colaboración mediante el intercambio de información entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Comunidades Autónomas.

El artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, prevé que las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio registro independiente de licitadores y empresas clasificadas en los términos a los que se refiere el artículo 341, podrán practicar inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 340.2.

El apartado 3 del artículo 340 señala que todas las inscripciones practicadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrán, sin distinción alguna, los mismos efectos acreditativos y eficacia plena frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 21 de septiembre de 2015, suscribió con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en la actualidad, de Hacienda y Función Pública) un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, entre las que se encuentra la coordinación de las competencias en materia de registros de licitadores y empresas clasificadas, mediante la utilización compartida de un único registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En concreto, el Convenio tiene por objeto coordinar y consolidar en un único registro toda la información relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, manteniendo invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, y otorgando a los asientos practicados en el registro por ambas Administraciones plenos efectos y eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Asimismo, establece que la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro y la adopción de los correspondientes acuerdos serán competencia de la Administración a la que se dirija el solicitante, cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de los órganos del Ministerio de Hacienda y Función Pública en los demás casos.

En cumplimiento del Convenio suscrito, se están llevando a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de posibilitar la consolidación en un único Registro de toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el actual registro estatal, elaborándose para ello un censo consolidado de licitadores con inscripción vigente en el registro autonómico y con inscripción vigente en ambos registros.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de carácter electrónico y acceso telemático, facilitará tanto a los órganos de ambas Administraciones como a los interesados el acceso al mismo a través de Internet. Todas las operaciones necesarias para la tramitación de las inscripciones en el Registro se practicarán sobre una única base de datos común, tanto si la solicitud de inscripción es practicada por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma como si lo es por los de la Administración General del Estado.

En consecuencia, a los motivos expuestos, se une la necesidad de adaptar la normativa autonómica que regula el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, procediendo la derogación del Capítulo II Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento en que tenga lugar la efectiva integración, lo que implicará la supresión

del primero y el traslado de los asientos del registro autonómico al registro estatal, así como establecer el régimen transitorio aplicable a los expedientes en tramitación, y la validez de los certificados expedidos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración y, además, durante su tramitación se promovió la participación de la ciudadanía, mediante los trámites de audiencia y publicación en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de acuerdo/oído con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de ** de **** de 2021

DISPONGO

CAPÍTULO I

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante Junta Consultiva de Contratación Administrativa), adscrita a la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, compuesta, a efectos de este Decreto, por la Administración

General de la Comunidad Autónoma, y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, clasificados en Organismos Autónomos Regionales y Entidades Públicas Empresariales, y que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos del sector público.

2. Asimismo, podrá ser consultada por los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Los asuntos sobre los que se haya solicitado consulta a la Junta Consultiva autonómica no podrán ser sometidos simultáneamente o con posterioridad a informe alguno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Artículo 2. *Funciones*

Corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. Emitir informe con carácter facultativo sobre aquellas cuestiones de carácter general que, en materia de contratación administrativa, sometan a su consideración las entidades comprendidas en el artículo 1.

2. Emitir informe preceptivo en los casos que señale la legislación vigente en materia de contratación pública y en todo caso:

a) En los proyectos y anteproyectos normativos en materia de contratación pública y en los que afecten a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los pliegos de prescripciones técnicas generales.

c) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que propongan la inclusión de estipulaciones contrarias a los respectivos pliegos generales.

d) Modificaciones de contratos administrativos no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, contempladas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Emitir informe preceptivo previo a la autorización por el Consejo de Gobierno, cuando sea conveniente para los intereses públicos la contratación con personas físicas o jurídicas no clasificadas, siendo este requisito exigible.

4. Emitir informe preceptivo sobre la estructura de costes de determinados contratos en los que se prevé la revisión periódica y predeterminada de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.7 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

5. Adoptar acuerdos en relación con la clasificación y la revisión de clasificaciones, informar preceptivamente de su suspensión así como ejercer las demás funciones que en esta materia resulten de la legislación de contratos del sector público.

6. Formular las recomendaciones, instrucciones o circulares que se consideren oportunas en relación con la contratación pública.

7. Aprobar anualmente una memoria sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos y sobre las actividades de la Junta Consultiva.

8. Coordinar la remisión por parte de los órganos de contratación de la información relativa a esta materia solicitada por el Tribunal de Cuentas referida al Sector Público, de acuerdo a la normativa vigente del mencionado Tribunal, sin perjuicio de las competencias propias de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Gestionar el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Tramitar los expedientes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como coordinarse con el órgano competente de la Administración General del Estado.

11. Ser el órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y con los órganos equivalentes de las comunidades autónomas.

12. Ejercer cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3. *Organización*

1. Los órganos permanentes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia son el Pleno, la Comisión Permanente, y la Comisión de Clasificación empresarial.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá estar asistida en el ejercicio de sus funciones consultivas por el Consejo Asesor.

2. En la composición de estos órganos se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo el artículo 16 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 4. *Régimen de funcionamiento de la Junta*

La convocatoria de los órganos de la Junta, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y celebración de sesiones, se ajustará a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sección 1ª. Del Pleno

Artículo 5. *Composición y competencias del Pleno*

1. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente: la persona titular de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Vicepresidente primero: la persona titular de la Dirección General de Patrimonio.

c) Vicepresidente segundo: la persona titular de la Subdirección General de Patrimonio competente en materia de coordinación de contratación pública.

d) Vocales:

- Las personas titulares de las Secretarías Generales de cada una de las Consejerías; Directores o Gerentes de cada uno de los Organismos Autónomos Regionales y Entidades Públicas Empresariales a que se refiere el artículo primero de este Decreto, o las personas designadas por éstos de acuerdo con el apartado 2.2 del presente artículo.
- La persona titular de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- La persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

e) Secretario: la persona que ejerza la Secretaría de la Junta.

2. Los miembros del Pleno podrán suplirse conforme a las siguientes reglas:

2.1. El Presidente, en caso de ausencia, enfermedad y en general cuando concurra cualquier causa justificada, será sustituido en sus funciones por los Vicepresidentes siguiendo su correspondiente orden.

2.2. Los Vicepresidentes y los vocales Secretarios Generales, Directores o Gerentes de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos, podrán designar a otras personas para que asistan a las reuniones con plenas facultades para ejercer las funciones propias de estos miembros, exceptuando lo establecido en el apartado 3 siguiente. La designación se hará entre personas funcionarias con dependencia orgánica del vicepresidente o del secretario general de que se trate en cada caso. En todo caso, la última persona designada se entenderá facultada para asistir a las reuniones sucesivas mientras no se haga una nueva designación.

2.3. Si los Vicepresidentes hubieran hecho uso de la delegación, el delegado no podrá sustituir al Presidente.

2.4. El representante de la Intervención General será el Interventor General o quien él designe para cada reunión y deberá ser interventor delegado o un funcionario con rango de Jefe de División.

2.5. El representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos será el la persona titular de la Dirección o quien él designe para cada reunión y deberá ser un funcionario con rango de Letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

2.6. Las personas designadas por la Intervención General y por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma para una sesión se entenderán facultadas para asistir a las sucesivas si no se efectúa una nueva designación.

3. La Junta conocerá en Pleno de aquellos asuntos y expedientes que, después de haber sido objeto de consideración por la Comisión Permanente, estime el Presidente que deban serlo por aquél en razón de su importancia.

En todo caso, sus competencias se extenderán a emitir los informes preceptivos previstos en la letra b) del artículo 2. 2, y en el caso de la letra a), cuando los proyectos y anteproyectos normativos tengan por objeto específico la regulación de la contratación del sector público regional y no sólo un aspecto relacionado con ella; así como la aprobación de la Memoria sobre la gestión contractual prevista en el artículo 2.2.8.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno deberán contar siempre con el informe de la Comisión Permanente, salvo para la aprobación de la memoria anual.

Artículo 6. *Presidencia*

El Presidente del Pleno tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano colegiado.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde su presidente por propia iniciativa o cuando lo solicite alguno de sus miembros y la cuestión a tratar sea considerada de suficiente urgencia y entidad por el Presidente.

Las convocatorias las efectuará el Secretario por resolución del Presidente con una antelación de 48 horas, como mínimo, y en ellas deberá figurar el orden del día

c) Presidir las reuniones.

d) Autorizar la incorporación a las sesiones de los técnicos que estime necesarios cuando la especialización del asunto lo requiera.

e) Dirigir las deliberaciones.

f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

g) Ejecutar los acuerdos.

h) Visar las actas del órgano.

i) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

j) Ejercer el resto de funciones que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, atribuye a la presidencia de los órganos colegiados.

Sección 2ª. De la Comisión Permanente

Artículo 7. Composición y competencias de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el vicepresidente primero del Pleno.

b) Vicepresidente: el vicepresidente segundo del Pleno.

c) Vocales:

La persona titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

La persona titular de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Los Secretarios Generales de las Consejerías con competencias en materia de Agricultura, Educación, Obras Públicas, y Salud.

d) Secretario: que será la persona que ejerza la Secretaría de la Junta.

2. Las funciones de la Presidencia serán análogas a las fijadas para el del Pleno en el artículo 6.

3. El presidente, en caso de ausencia, enfermedad y en general cuando concurra cualquier causa justificada, será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, y, en caso de ausencia de éste, por la persona titular de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

4. El resto de miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos aplicando las mismas reglas establecidas para el Pleno en el artículo 5.2.

5. La Comisión Permanente llevará a cabo especialmente la función consultiva atribuida a la Junta, para la que estará asistida del Consejo Asesor.

Artículo 8. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano de colaboración y asistencia técnica en el ejercicio de las funciones consultivas que tiene encomendadas la Comisión Permanente.

2. Estará presidido por el Vicepresidente segundo del Pleno, e integrado por cuatro vocales, que deberán tener especial preparación y competencia en materia de contratación pública:

La persona titular de la Viceintervención General.

Un Letrado o Letrada, en representación de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Cuatro vocales designados de entre las personas titulares de las jefaturas de Servicio de Contratación de las Consejerías con competencias en materia de Agricultura, Educación, Obras Públicas y Salud.

Una personal vocal designada de entre las pertenecientes al cuerpo superior de administradores, con titulación de Administración y Dirección de Empresas o de Economía de la Consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva de Contratación.

Actuará como Secretario la persona que ejerza la Secretaría de la Junta.

Artículo 9. Ponencias

1. Para el estudio y análisis de materias concretas, el Pleno de la Junta podrá nombrar una o varias Ponencias, que estarán constituidas por uno o más de sus miembros.

2. Los Ponentes elaborarán un informe sobre el tema encomendado y lo entregarán a la Secretaría de la Junta para su elevación al Pleno o a la Comisión Permanente, según proceda, en razón de la competencia sobre el asunto.

3. En el desempeño de su función los Ponentes podrán incorporar aquellos técnicos que precisen y que presten servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma, solicitando

su colaboración a través de la Secretaría de la Junta, que tramitará e interesará de los órganos de quien dependan las oportunas autorizaciones.

4. Una vez concluido el trabajo encomendado las Ponencias quedarán disueltas.

Sección 3ª. De la Comisión de Clasificación Empresarial

Artículo 10. Composición y competencias de la Comisión de Clasificación Empresarial

1. La Comisión de Clasificación está compuesta por las personas siguientes miembros:

a) Presidente: El vicepresidente segundo del Pleno.

b) Vocales:

Tres vocales designados de entre las personas titulares de las jefaturas de servicio de contratación de las Consejerías con competencias en materia de agricultura, educación y salud.

Una persona vocal designada de entre las pertenecientes al cuerpo facultativo de ingeniería de la Consejería con competencias en obras públicas.

Una personal vocal designada de entre las pertenecientes al cuerpo facultativo de arquitectura de la Dirección General de Patrimonio.

Un vocal designado por el Presidente de la Comisión a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un vocal designado por el Presidente de la Comisión a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

d) Secretaría: la persona que ejerza la Secretaría de la Junta.

2. Le corresponde el estudio y resolución de las propuestas de acuerdo en materia de clasificación y revisión de clasificaciones, por delegación permanente de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La clasificación, así como la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, surtirán efectos ante los órganos de contratación de la Administración del Estado o de otras Comunidades Autónomas en los términos que, en su caso, estableciere la legislación en materia de contratos del sector público.

Contra los acuerdos de la Comisión de Clasificación Empresarial podrá interponerse por las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Junta Consultiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11. *De los vocales*

1. Corresponde a los vocales:

- Asistir y participar en los debates de las sesiones.
 - Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular.
 - Realizar aquellos estudios o comprobaciones que se le asignen.
 - Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - Formular ruegos y preguntas.
 - Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas vocales podrán ser sustituidas en sus funciones por sus respectivos suplentes o sustitutos, nombrados del mismo modo que sus titulares.

Sección 4ª. De la Secretaría de la Junta

Artículo 12. *Secretaría*

1. La Secretaría de la Junta es la unidad permanente de apoyo administrativo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, con nivel de jefatura de servicio, para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas y estará adscrita al Órgano Directivo autonómico competente en materia de coordinación de la contratación pública.

2. La persona titular de la Secretaría deberá ser licenciada en derecho, con experiencia en materia de contratación administrativa y actuará como secretaria de la Junta Consultiva.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o, en general, cuando concurra alguna causa justificada, será sustituida en sus funciones por cualquier funcionario con formación jurídica adscrito a la Junta Consultiva o, en su caso, a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación pública.

3. Son funciones de la Secretaría:

- a) Dar soporte administrativo a los órganos colegiados de la Junta.
- b) Levantar las actas de las sesiones y, en general, ejercer las funciones propias de las secretarías de órganos colegiados.

c) Estudiar, elaborar y someter a la consideración de los órganos de la Junta Consultiva, a través de la Presidencia de los mismos, la relación con los asuntos y expedientes competencia de los mismos.

d) Tramitar los expedientes de clasificación y realizar las tareas de análisis, gestión y propuesta de las clasificaciones empresariales que ha de acordar la Comisión de Clasificación.

e) Tramitar los expedientes para la conservación de la clasificación por las empresas clasificadas; iniciar los expedientes de revisión que, en su caso, procedan, y someter a consideración de la Comisión de Clasificación los acuerdos que resulten pertinentes.

f) Gestionar el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Practicar las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Custodiar la documentación correspondiente a la totalidad de las funciones encomendadas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

i) Elaborar el proyecto de memoria anual de contratación administrativa, que habrá de someterse a consideración del Pleno de la Junta, para su aprobación y posterior publicación en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Las funciones que le encomiende la presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y cualquiera otra que señale la legislación vigente.

Sección 5ª. De la emisión de informes

Artículo 13. Informes

1. Los informes que emita la Junta tendrán carácter no vinculante. Los asuntos sobre los que haya informado la Junta expresarán si se acuerdan conforme a su criterio o se apartan de él. En el primer caso, se empleará la fórmula «de acuerdo con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa»; en el segundo caso, la de «oída la Junta Consultiva de Contratación Administrativa» (artículo 2.5 consejo jurídico)

2. La Junta emitirá sus informes a petición de los Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, el Interventor General y, en su caso, de la Presidencia o Dirección de los organismos autónomos y demás entidades públicas referidas en el artículo 1.1.

3. Los Ayuntamientos de la Región de Murcia podrán solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por medio del Alcalde-Presidente de la Corporación.

4. Las Universidades Públicas de la Región de Murcia solicitarán los informes a través del titular del Rectorado.

Artículo 14. *Tramitación*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de la Junta Consultiva, que comprobará si reúnen los requisitos necesarios advirtiendo, en su caso, al solicitante, de los defectos o anomalías detectados, e interesará su subsanación en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de archivo.

2. Será preceptivo que a la solicitud se acompañe un informe jurídico sobre la cuestión planteada, donde se manifieste la duda jurídica o interpretativa que se consulta con exposición de los argumentos que se han tenido en cuenta.

3. Los informes serán emitidos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del momento de la recepción de la solicitud debidamente acompañada de la documentación necesaria.

4. Una vez elaborados, se dará el traslado correspondiente a los órganos que los hubieran solicitado, por medio de la Secretaría de la Junta.

Se dará asimismo publicidad en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma.

5. No podrán emitirse informes facultativos sobre cuestiones particulares de expedientes concretos y cuya emisión corresponda a otras unidades que tengan atribuido el asesoramiento de la administración o entidad, en los términos establecidos en el artículo 2.1

Artículo 15. *Colaboración*

La Presidencia podrá autorizar la incorporación a cualquiera de sus órganos colegiados del personal técnico que estime necesario cuando la especialización del asunto lo requiera, que intervendrá con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II.

Registro de Contratos e integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Sección 1ª. Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. *Adscripción y ámbito subjetivo*

1. El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo sucesivo Registro de Contratos, es de carácter público y está integrado en la Consejería con

competencias en materia de coordinación de la contratación pública, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma.

2. Se inscribirán los datos básicos exigibles en cada momento de acuerdo a la normativa de contratación vigente, de los contratos celebrados por los órganos de contratación integrados en las distintas Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, clasificados en Organismos Autónomos Regionales y Entidades Públicas Empresariales, que en materia de contratación les sea de aplicación la legislación de contratos del sector público.

Artículo 17. *Ámbito objetivo de aplicación*

1. Deberán inscribirse todos los contratos que se celebren, ya sean de carácter administrativo o privado, incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, así como sus incidencias relativas a modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción.

2. A los efectos anteriores, se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público y deben comunicarse al Registro, para su inscripción, aquellos contratos que por su finalidad se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación específica sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades que los celebren se encuentren, respecto de la Comunidad Autónoma, en los supuestos establecidos en dicha legislación.

3. Se exceptúan de la obligación de inscripción aquellos contratos cuyo precio sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

Artículo 18. *Finalidad y funciones*

1. El Registro de Contratos constituye el soporte para el conocimiento, análisis e investigación de la contratación pública, para la estadística en materia de contratos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información sobre la contratación pública y para las comunicaciones de los datos sobre contratos a otros órganos de la Administración que estén legalmente previstas.

2. El Registro de Contratos tiene carácter declarativo, siendo los titulares de las unidades administrativas de contratación los que velarán para que la información que se incorpore sea

veraz, exacta y completa en función del expediente de contratación, sin perjuicio de las obligaciones encomendadas a la Junta Consultiva referentes a la explotación de los datos contenidos en el Registro para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene atribuidas.

3. Corresponderán al Registro de Contratos las siguientes funciones:

a) Facilitar los datos de los contratos registrados para la elaboración por la Junta Consultiva de la memoria anual sobre la contratación pública.

b) Confeccionar las relaciones estadísticas de los contratos sometidos a la legislación de contratos del sector público, de conformidad con las directivas comunitarias sobre contratación pública, y las que se requieran por la Unión Europea a través de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

c) Facilitar los datos de los contratos registrados para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público del Estado, en los términos establecidos en la normativa de contratación.

d) Remitir la información requerida por la normativa en materia de contratación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

e) Facilitar los datos de los contratos registrados a los diferentes órganos de contratación para su remisión a Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en la normativa de esta entidad.

f) Facilitar los datos de los contratos registrados en los términos establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en la legislación contractual, el Registro de Contratos mantendrá la debida coordinación, tanto con el Estado, con otras Administraciones Públicas y con la Unión Europea.

Artículo 19. *Funcionamiento*

Sin perjuicio de que los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa puedan requerir la documentación de cualquier contrato cuando lo estimen conveniente, la comunicación e inscripción de datos de los contratos se efectuará exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos, a través de la aplicación creada al efecto o mediante los sistemas informáticos de gestión de expedientes de contratación de que se disponga.

Artículo 20. *Procedimiento de inscripción*

1. Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, o acto administrativo que corresponda para el caso de modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o precio o extinción del mismo, los titulares de las unidades administrativas de contratación deberán haber incorporado en la plataforma informática citada los datos básicos del contrato.

2. En el caso de los contratos menores se inscribirán el objeto del contrato, duración, importe de adjudicación, incluido IVA e identidad del adjudicatario. Los datos correspondientes a estos contratos se incorporaran al Registro de Contratos desde la aplicación informática por la que se gestionen los mismos.

3. Cuando se trate de contratos adjudicados en ejecución de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de compras, el titular de la unidad administrativa de contratación incorporará los datos básicos de los contratos derivados o basados en un sistema dinámico cuyo importe exceda de 5.000€, IVA incluido.

4. Asimismo será obligatorio remitir al Registro de Contratos el contrato y los pliegos de cláusulas administrativas, así como aquellos otros documentos de los que se desprendan los datos objeto de inscripción.

Artículo 21. *Publicidad del Registro*

1. Los datos contenidos en el Registro de Contratos serán públicos y el acceso a la información que contiene podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El Registro de Contratos facilitará a los órganos de contratación el acceso de modo electrónico a aquellos datos que precisen para el ejercicio de sus competencias.

Sección 2ª. Integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Artículo 21. *Integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*

1. El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se integrará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), al objeto de dar cumplimiento a las actuaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica en materia de contratación pública, en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 21 de septiembre de 2015 con el

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 337.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

2. El objeto de esta integración es consolidar en un único Registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el ROLECSP como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro de Licitadores y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, manteniendo invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, otorgando a los asientos practicados en el Registro por ambas Administraciones, los mismos efectos y eficacia plenos frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Artículo 22. Traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

1. La información de los empresarios y otros operadores económicos que figuren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se transferirá al Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. Los documentos que sirvieron de base para practicar las inscripciones y las renovaciones de certificados en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las que se refiere el párrafo anterior, quedarán en poder de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a disposición del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Los empresarios y demás operadores económicos que pasen a estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público quedarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.

4. Quienes tengan un interés legítimo en la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público podrán acceder a los certificados de inscripción de modo telemático en la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>).

Artículo 23. Traslado de asientos al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

1. Una vez trasladados los asientos obrantes al ROLECSP en los términos previstos en el mencionado Convenio, previa adopción de las medidas normativas y de procedimiento que resulten necesarias, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedará cerrado.

2. Se publicará en la página web de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma, la Orden dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública en la que se determinará la fecha en que tendrá efectos la integración del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Se comunicará la integración a los licitadores cuyos datos registrales hayan sido trasladados, a través de la dirección de correo electrónico que conste en los expedientes de inscripción.

4. Una vez producida la integración, los empresarios afectados podrán acceder a su certificado de modo telemático en la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>) y estarán obligados a poner en conocimiento del mencionado Registro cualquier variación que se produzca en los datos reflejados en el certificado de inscripción, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.

Artículo 24. Solicitudes de nueva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y de modificación de los datos inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

1. Las solicitudes de nueva inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y de modificación de los datos ya inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se formulen por las personas licitadoras interesadas tras la integración, deberán tramitarse de forma telemática en la dirección electrónica del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (<http://registrodelicitadores.gob.es>).

2. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público cuando el empresario tenga su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán competencia de la Administración a la que se dirija el solicitante.

Artículo 25. Tramitación de los expedientes y Órganos competentes

1. A partir del momento en que se produzca la integración, la Secretaría de la Junta tramitará los expedientes de inscripción y las actualizaciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que se generen a instancia de los empresarios y profesionales domiciliados en esta Comunidad Autónoma. Asimismo practicará las inscripciones que por disposición legal hayan de practicarse de oficio.

2. La competencia para acordar la inscripción corresponderá al titular del Centro Directivo de la Consejería que sea competente en materia de coordinación de la Contratación de la Comunidad Autónoma. Contra la Resolución que deniegue la inscripción cabrá recurso de alzada ante el Consejero.

3. Los asientos practicados en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Sector Público por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán plena eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público.

Artículo 26. *Normativa reguladora*

1. El procedimiento de inscripción y de actualización se ajustará a lo dispuesto por la normativa reguladora del funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo en lo referente a las normas de competencia o autoorganización.

Disposición adicional primera. *Fecha de integración*

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública se determinará la fecha de integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en cumplimiento del Convenio de colaboración suscrito el 21 de septiembre de 2015 con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, una vez que se hayan llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y el Registro Oficial de licitadores de la Comunidad Autónoma de Murcia, conllevando la supresión del Registro autonómico.

Disposición Adicional segunda. *Registro de entrada y salida*

En tanto no se adopten las medidas técnicas de integración de los registros de entrada y salida que sean necesarias, se tomará como registro de entrada y salida de las solicitudes y resoluciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el registro de entrada y de salida de la aplicación correspondiente del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición adicional tercera. *Denominaciones*

Todas las denominaciones de órganos, cargos, profesiones y funciones que en el presente decreto aparecen en género masculino se entenderán referidas al masculino o al femenino según el sexo del titular o de la persona de quien se trate.

Disposición transitoria primera. *Vigencia del Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Hasta que no se dicte la Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública estableciendo la fecha de integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, continuará vigente el Capítulo II del Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del artículo 22 del mismo, que quedará derogado a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición Transitoria segunda. *Expedientes en tramitación*

Las solicitudes de inscripción, o de modificación de datos inscritos, iniciadas con anterioridad a la fecha en que se produzca la integración, se resolverán de conformidad con la normativa anterior. Una vez resueltas, los asientos que generen se trasladarán, siempre que contengan información susceptible de inscripción, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Disposición transitoria tercera. *Validez de los certificados de inscripción expedidos por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma expedidos con anterioridad a la fecha en que se produzca la integración y siempre que los datos inscritos no hayan variado, son válidos y producen efectos hasta la fecha de vigencia de los mismos.

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular las siguientes:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria primera

Disposición final primera. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. *Habilitación de ejecución*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en este Decreto.

BORRADOR